

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

Aprobación provisional: Sesión plenaria de 4 de mayo de 2006  
Anuncio aprobación provisional: BOP nº138 de 19-06-2006.  
Anuncio aprobación definitiva: BOP nº215 de 18-09-2006  
Modificación: BOP nº299 de 31-12-2010  
Modificación: BOP nº299 de 31-12-2012  
Modificación: BOP nº35 de 13-02-2015  
Modificación: BOP nº42 de 21-02-2018

### **Artículo 1º.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora por la utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el mobiliario e instalaciones de propiedad municipal.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 4º.- Cuantía.**

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes instalaciones.

2º.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

<b>PABELLÓN MUNICIPAL</b>	
Celebraciones de bodas, bautizos, comuniones, quintos, etc.	
Si se celebra banquete, deberá prestarse mediante "catering" por empresa autorizada. Deberá justificarse que no existe disponibilidad para el día solicitado en los establecimientos de la localidad.	
Utilización y limpieza (72 horas)	350,00 €
Por cada día extra se suman	50,00 €
Montaje y desmontaje (Por mesa y 4 sillas)	5,00 €
Montaje de escenarios	2,5 € m2
Montaje de escenarios entero	240,00 €
Si se utiliza calefacción se aumenta	150,00 €
Fianza	400,00 €
Deberán costear el servicio de seguridad si fuera preciso legalmente.	
Las asociaciones sin fines de lucro de Brea de Aragón estarán exentas de la tasa, pero será por su cuenta la limpieza, montaje y desmontaje de la instalación.	
<b>Celebración de fiestas a instancia de empresas, profesionales, asociaciones y otros con fines de lucro (tipo discomóviles, conjuntos musicales, etc.)</b>	
Utilización y limpieza (72 horas)	600,00 €
Montaje y desmontaje (Por mesa y 4 sillas)	5,00 €
Montaje de escenarios	2,5 € m2
Montaje de escenarios entero	240,00 €
Si se utiliza calefacción se aumenta	150,00 €
Fianza	400,00 €
Deberán costear el servicio de seguridad si fuera preciso legalmente.	
<b>SALÓN DE ACTOS CASA CONSISTORIAL</b>	
Celebración de matrimonios civiles	50,00 €
<b>OTROS LOCALES MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES CULTURALES</b>	
Asociación no municipales, empresa o colectivo sin ánimo de lucro (por día)	20,00 €
<b>UTILIZACIÓN DE MESAS Y SILLAS de propiedad municipal</b>	
Para su uso fuera de las instalaciones municipales	5€ día por mesa y 1€ por silla
Se exigirá una fianza mínima de 100 euros que será devuelta una vez comprobado que no ha habido deterioros o desperfectos. El transporte será por cuenta del solicitante.	
<b>UTILIZACIÓN DE ESCENARIOS FUERA DEL PABELLÓN</b>	

Para su uso fuera de las instalaciones municipales	10 € módulo / día
Si lo transporta el Ayuntamiento	50,00 €

#### **Artículo 5º.- Normas de gestión.**

1º.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización en la que conste con claridad la instalación o mobiliario a utilizar, objeto, día y hora.

2º La autorización será otorgada por el Alcalde o quien legalmente le sustituya. En la decisión que se adopte se valorarán las circunstancias que concurran en cada solicitud.

3º.- No se consentirá la ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado la tasa.

4º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago.**

1º.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de obtener la autorización.

2º.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de la utilización de la instalación o mobiliario.

#### **Artículo 7º.- Responsabilidad de uso**

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

La fianza depositada será devuelta una vez comprobado que no se han sufrido deterioros o desperfectos.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición final.-**

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.